

LEY N° 536

LEY DE 16 DE FEBRERO DE 1983

DR. HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Créase el cantón "San Pedro de Sorajaya" ubicado en la jurisdicción de la Provincia Larecaja, del Departamento de La Paz, cuyo límites son los siguientes: al Norte con el Cantón Cambaya, delimitado por el río Janco Molino; al Sur con los límites de la Provincia Omasuyos; al Oeste con el Cantón Ilabaya de la Provincia Larecaja; y al Este con la Provincia Omasuyos de la Cordillera del cerro "Negruni".

Artículo 2. El Instituto Geográfico Militar, de conformidad al artículo 6° del Decreto Supremo de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones del Cantón "SAN PEDRO DE SORAJAYA", levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Remítase al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Sala de Sesiones del Honorable Congreso Nacional.

La Paz, 2 de febrero de 1983.

Fdo. Julio Garret Aillón, Samuel Gallardo Lozada, Héctor Ormachea Peñaranda, Luis Añez Alvarez, Willy Vargas Vacaflor, Pablo Steimbach Moreno.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diez y seis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y tres años.

FDO. DR. HERNAN SILES ZUAZO, Mario Roncal Antezana.